



Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

CONTRATO No.

012-2026

OBRA PUBLICA

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA IE LA MILAGROSA

NIT: 811.017.366.7

CONTRATISTA: FAST SOLUCIONES AVC S.A.S.

Nit: 901.559.324.1

OBJETO:

MANTENIMIENTO LOCATIVO, HODROSANITARIO, ELÉCTRICO, DE CERRAJERÍAY DE ESTRUCTURAS METALICAS EN LA SEDE PPAL Y SANTO TOMÁS DE AQUINO: DESTAQUEO CON MAQUINA ELECTRICA TUBERIA AGUAS LLUVIAS, PLOMERIA, ARREGLO DAÑO ACUEDUCTO POCETA LAVATRAPERAS, CERRAJERIA, REDES ELECTRICAS, REPOSICION EI INSTALACION VALVULA REGULACION SANITARIO/LAVAMANOS, ENTRE OTRAS. ITEM DEL PAA PPTO INICIAL. CODIOGO UNSPSC:72103300.

VALOR: \$34.780.000

TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.C.

VIGENCIA: 102 DIAS

DISPONIBILIDAD: 12 con fecha Julio 31 de 2026

COMPROMISO: 12 con fecha Agosto 10 de 2026

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.951.530** expedida en el Municipio de **MEDELLÍN (ANT)**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **IE LA MILAGROSA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.017.366.7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA**

identificado(a) con CC **71.586.962** de **MEDELLIN** en representacion de **FAST SOLUCIONES AVC S.A.S.** con NIT **901.559.324.1** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo y con los cambios estimados por el Gobierno Nacional y Secretaría de Educación, en aprobación del CONSEJO DIRECTIVO para Reglamento de contratación refrendado y aprobado por el Consejo Directivo el 02 de agosto, acta Nro 06, del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

MANTENIMIENTO LOCATIVO, HODROSANITARIO, ELÉCTRICO, DE CERRAJERÍA Y DE ESTRUCTURAS METALICAS EN LA SEDE PPAL Y SANTO TOMÁS DE AQUINO: DESTAQUEO CON MAQUINA ELECTRICA TUBERIA AGUAS LLUVIAS, PLOMERIA, ARREGLO DAÑO ACUEDUCTO POCETA LAVATRAPERAS, CERRAJERIA, REDES ELECTRICAS, REPOSICION EI INSTALACION VALVULA REGULACION SANITARIO/LAVAMANOS, ENTRE OTRAS. ITEM DEL PAA PPTO INICIAL. CODIOGO UNSPSC:72103300.

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
SEDE PRINCIPAL				
1	1	DESTAQUEO CON MAQUINA ELECTRICA TUBERIA AGUAS LLUVIAS	350.000	350.000
2	1	ARREGLO DAÑO ACUEDUCTO POCETA LAVATRAPERAS	120.000	120.000
3	8	LLAVES DE REGULACION LAVAMANOS LAVAPLATOS	75.000	600.000
4	9	DESAGUES FLEXIBLES LAVAMANOS	70.000	630.000
5	7	REPOSICION E INSTALACION DE REFLECTORES LED A 100W	200.000	1.400.000
6	60	REPOSICION E INSTALACION LUMINARIAS LED 18W	28.000	1.680.000
7	30	REPOSICION E INSTALACION TOMAS Y SWICHES	18.000	540.000
8	38	M2 DE REPOSICION DE PISO EN CERAMICA EN TIENDA ESCOLAR	160.000	6.080.000
9	180	M2 DE GUADAÑADA ZONA VERDE	8.000	1.440.000
10	10	TAPAS EN MALLA OJO CUADRADO 1X1 PARA DESAGUES AGUA LLUVIA	70.000	700.000
11	8	ARREGLO CON SOLDADURA PUERTAS METALICAS	90.000	720.000
12	5	REPOSICION E INSTALACION DE CHAPAS	150.000	750.000
13	1	MANTENIMIENTO RODAMIENTO PUERTA PARQUEADERO	180.000	180.000
14	5	CANDADOS GRANDES	160.000	800.000
15	5	CANDADOS MEDIANOS	120.000	600.000
16	20	ML REPOSICION GUAYA DE 3/8 CANCHA	80.000	1.600.000



Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

17	36	ML REPOSICION TUBO AGUA LLUVIA DE 3" PARA BAJANTE EN CANCHA	35.000	1.260.000
18	48	M2 REPOSICIN MALLA PLASTICA 1X1 PARA CERRAMIENTO DE VENTANAS	40.000	1.920.000
19	4	REPOSICION E INSTALACION ORGANIZADORES DE LLAVES (60 COPIAS)	350.000	1.400.000
20	1	REPOSICION E INSTALACION DE CHAPA PARA CAJA DE ALARMA	45.000	45.000
21	1	INSTALACION Y CALIBRACION DE COCINETA A GAS	350.000	350.000
22	1	ANCLAJE DE MESON EN RESTAURANTE ESCOLAR	150.000	150.000
23	1	ARREGLO CON SOLDADURA DE ACERO PARA TRAMPA DE GRASA RESTAURA	150.000	150.000
24	8	ANCLAJE DE TABLEROS	60.000	480.000
25	12	REPOSICION E INSTALACION DESAGUE FLEX LAVAMANOS	70.000	840.000
26	11	REPOSICION E INSTALACION VALVULAS DE REGULACION SANITARIOS LAVAMANOS	75.000	825.000
27	6	LLAVES TIPO GANZO LABORATORIO	150.000	900.000
30	6	REPOSICION E INSTALACION DE MANIJAS DE VACIADO SANITARIO	60.000	360.000
SANTO TOMAS DE AQUINO				
31	1	DESTAQUEO CON MAQUINA ELECTRICA TUBERIA, AGUAS NEGRAS TIENDA ESCOLAR	350.000	350.000
32	18	ML ARREGLO CON SOLDADURA PASAMANOS	40.000	720.000
33	4	REPOSICION E INSTALACION VALVULAS DE LLENADO SANITARIO	115.000	460.000
34	6	REPOSICION E INSTALACION MANIJAS DE VACIADO SANITARIO	60.000	360.000
35	3	REPOSICION E INSTALACION LLAVES LAVAMANOS	75.000	225.000
36	5	REPOSICION E INSTALACION DESAGUES FLEX LAVAMANOS	70.000	350.000
37	60	REPOSICION E INSTALACION LUMINARIAS LED 18W	28.000	1.680.000
38	8	REPOSICION E INSTALACION TOMAS Y SWICHES	60.000	480.000
39	1	CONSTRUCCION E INSTALACION PUERTA ENTAMBORADA DE 90*205 BOD RESTAURANTE	850.000	850.000
40	5	REPOSICION E INSTALACION DE CHAPA	150.000	750.000
43	3	REPOSICION EI INSTALACION VALVULA REGULACION SANITARIO/LAVAMANOS	75.000	225.000
VALOR TOTAL			34.780.000	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Para EL MANTENIMIENTO LOCATIVO, HODROSANITARIO, ELÉCTRICO DE LAS SEDES DE LA IE, el oferente debe: a) Realizar los trabajos contratados ciñéndose estrictamente a las indicaciones suministradas por el Supervisor. b) Efectuar los cambios y adiciones, órdenes u objeciones solicitadas por el supervisor, ciñéndose a las especificaciones técnicas de la invitación expuestas c) Permitir al supervisor y a los funcionarios delegados por el SUPERVISOR, la revisión de los trabajos, acatando las órdenes e instrucciones que le imparta la supervisión, quedando el CONTRATISTA en la obligación de corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en el contrato y especificaciones respectivas. d) Someter a concepto previo de la supervisión cualquier modificación o cambio que considere necesario hacer en las cantidades de obra y/o especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo si a ello hubiere lugar. e) Suministrar por su cuenta la totalidad de materiales de primera calidad a utilizar. f) El contratista suministrará por su cuenta los equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, así como el transporte de materiales y equipos. g) El CONTRATISTA es el único responsable por la adquisición de materiales y por la vinculación de personal de manera que los errores u omisiones del personal, corren por cuenta y riesgo del CONTRATISTA sin que la IE adquiera responsabilidad alguna. h) Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause en la IE y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata. i) Mantener las áreas de trabajo libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándolas a su terminación completamente limpias. j) El contratista debe dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. k) Suministrar al supervisor del contrato la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar). l) El contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país. m) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato adscritas a la INVITACIÓN. n) Cumplir con los elementos de bioseguridad para prestar el servicio en la ciudad de Medellín. m) Para el contratista seleccionado en: realizar la publicación en la fecha solicitada por la IE y en el CORREO inscrito por la IE en forma virtual: rector@ielamilagrosa.edu.co o presencial y de conformidad con la oferta presentada.

IMPUESTOS

Excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente. - Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 Resolución Municipal N°202150011027 de 2021. Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma

\$34.780.000

TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.C.

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa



Institución Educativa La Milagrosa

Núcleo Educativo 926
Carrera 29 Número 41-14 Telefax 221 5773 - 269 9965
NIT: 811.017.366-7 DANE: 105001000418

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **102 DIAS**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rectora de la Institución Educativa., quien lo acepta.

PARAGRAFO. La Supervision del designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

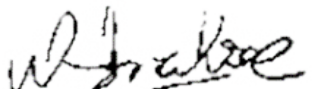
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Agosto 10 de 2026**


JORGE MARIO CONTRERAS GERMAN
RECTOR
Ordenador del gasto


ALDEMAR ANTONIO VALENCIA CARDONA
Contratista CC. 71.586.962
Representante legal